



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., septiembre cinco (05) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BETULIA GARRIDO DE HERAZO, C.C 33. 120.351
DEMANDADO: AYDEE IGLESIAS CORREA, C.C 45.498.849
RADICADO: 13001-41-89-005-2022-00470-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término establecido por el Despacho. Sírvase proveer.

**YURIS CORTINA CASTELLANOS
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., septiembre cinco (05) del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y atendiendo a que la parte demandante enmendó el defecto de que adolecía la demanda, esto es, presentó memorial mediante el que aporta constancia de que el inmueble motivo del asunto no hace parte de un predio de mayor extensión, así como también declaración juramentada que avalen el acuerdo que se realizó entre las partes; procede este Despacho Judicial a admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Mediante escrito de demanda, la señora **BETULIA GARRIDO DE HERAZO, C.C 33. 120.351**, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado en contra de **AYDEE IGLESIAS CORREA, C.C 45.498.849**, en virtud de CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, celebrado el 25 de ENERO de 2017.

Solicita la parte demandante, que se le declare terminado el contrato de arrendamiento y como consecuencia se le restituya el bien inmueble en el barrio SAN PEDRO MARTIR CALLE 15 NUMERO 67-25 APARTAMENTO NUMERO 1, de la ciudad de Cartagena D, T y C.

Por cuanto se han llenado los presupuestos procesales del artículo 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 del mismo estatuto y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía (Art. 40 de Ley 820/03), este claustro judicial accederá a lo solicitado por la parte demandada.

Por otra parte, y previo a decretar las cautelas solicitadas por la parte demandante, se hace necesario preste caución en el equivalente del 20% porcentaje del valor de las pretensiones estimadas en la demanda tal como lo dispone el número 2 del artículo 590 del CGP. "(...) 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia. (...)".

De igual forma, teniendo en cuenta al petitum de la demanda la cual se fundamenta en la falta de pago por parte del arrendatario, este claustro judicial ADVERTIRÁ a la parte demandada que solamente será escuchada una vez demuestre que ha consignado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados¹.

El presente proceso se sujetará al trámite de única instancia de que trata el numeral 9 del Art. 384 del C.G.P.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, formulada por **BETULIA GARRIDO DE HERAZO, C.C 33. 120.351**, quien actúa a través de

¹ Artículo 384 inciso segundo del numeral 4 del C.G.P



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

apoderado judicial, en contra de **AYDEE IGLESIAS CORREA, C.C 45.498.849**, identificada con C.C 45.518.298, en virtud de CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, celebrado el 25 de ENERO de 2017. Fundo descrito así: Inmueble (vivienda urbana) ubicada en el barrio SAN PEDRO MARTIR CALLE 15 NUMERO 67-25 APARTAMENTO NUMERO 1, de la ciudad de Cartagena D, T y C.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que notifique esta providencia, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o en su defecto, en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, la parte interesada deberá enviar copia de la presente providencia a la dirección física que suministró para efectos de la notificación personal de la parte demandada, a ello acompañará la demanda y anexos que deban entregarse para surtir el traslado, advirtiendo a la parte notificada los términos de traslado según el tipo de notificación y demás requisitos citados en cada precepto legal. La constancia de envío y recepción del mensaje de datos deberá arrimarse al expediente, por la parte demandante.

Así mismo, se le ADVIERTE al demandado que una vez notificado del presente asunto cuenta con el término de veinte (20) días para proponer excepciones, **no obstante, ello no será escuchada dentro del proceso, hasta tanto demuestre que ha cancelado a órdenes del Juzgado el valor de los cánones y demás conceptos adeudados, y los que se causen durante el curso de proceso. En vista de que la demanda se fundamenta en falta de pago, se sujetará al trámite de única instancia de que trata el numeral 9 del Art. 384 del C.G.P.**

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora las consecuencias previstas en los artículos 90 y 121 del C.G.P., sobre duración procesal, por lo que se le EXHORTA para que, en el término de 30 días, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: TÉNGASE como apoderado judicial de la parte demandante, a la Dra. CELESTY LICETH PEREZ ESTRADA C.C. 1.151.448.925 de Cartagena y T.P 292673 DEL CSJ, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO: POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal WEB del despacho con links:

- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/firmconsulta.aspx>
- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/descargas/firmarchivosesados.aspx>

Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

MRV

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **031**

DE FECHA: **06-09-2022**

YURIS CORTINA CASTELLANOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Fernanda Roca
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15c860a757a6b369b11ed5eb8225c07b1fac165fa0a352fc528f410d3886180**

Documento generado en 05/09/2022 12:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>